

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 8 de Mayo de 1821.

La Aparicion de San Miguel.

Las cuarenta horas en S. Felipe Apóstol, de 9 á 7.



ESPAÑA.

Madrid 29 de Abril.

CORTES.

Concluye la sesion extraordinaria del 28 de abril.

Sigue la discusion del proyecto de ley constitutiva del ejército.

Art. 34. «Solo se podrá entrar á servir en el ejército permanente por los medios espresados en este capítulo, ú obteniendo plaza de alumno en los colegios militares.» = Aprobado.

Art. 35. «Quedan por consiguiente inhabilitados para entrar á servir en el ejército español los extranjeros que no obtengan carta de naturaleza.» = Aprobado.

Art. 36. «Tampoco se admitirá ningun cadete en lo sucesivo.» = Aprobado.

Art. 37. «No se permutará el servicio militar por el pecuniario, ni por otro ninguno, de cualquiera clase que sea.»

La comision propone que se suprima este artículo.

Los Sres. Ramonet, Palarea, Salvador, Sancho, Ezpeleta y Golfín tomaron parte en esta discusion; de cuyas resultas, no habiendo sido aprobado el dictámen de la comision, se procedió á la votacion del artículo; y quedó aprobada su primera parte hasta la palabra *pecuniario* inclusive; quedando suprimido todo lo restante.

Art. 38. «Cuando se aumente la fuerza del ejército permanente se hará aumentando los años del servicio y el cupo del reemplazo al mismo tiempo, practicándose lo contrario cuando haya de disminuirse.»

El Sr. Zayas observó, que aumentándose el número de años de servicio segun la urgencia, se tenia al soldado en una continua incertidumbre muy incómoda. = El Sr. Sancho contestó, que ya estaba fijado que el servicio no podia en ningun caso pasar de 6 años, aunque podria muy bien suceder que fuese de mucho menos tiempo, porque si con motivo de una guerra hubiese que aumentar el ejército, y hecha la paz al cabo de un año por ejemplo, se licenciase á todo este escedente de tropas para dejar solo las que debe haber en tiempo de paz, se verificaria que una gran parte de ellas no habria servido sino durante dicha campaña. = Quédó aprobado el artículo.

Art. 39. «Pero no durará el servicio en el ejército permanente mas de 6 años, sino en los casos que espresan los dos artículos siguientes.» = El señor Gutierrez Acuña dijo: que en el ejército habia varias armas, como eran los Zapadores, Artillería, Caballería y tambien la Marina, respecto de las cuales si aun 6 años de servicio no eran acaso un tiempo suficiente; porque apenas habrian adquirido en ellos la debida instruccion, y mas cuando no podian traer ninguna al pasar de la mi-

licia activa, siendo de desear por lo mismo, que la comision propusiese los medios de evitar el perjuicio que podria resultar de su frecuente reemplazo. El Sr. Palarea contestó, era cierto que dichas armas necesitaban mas tiempo para su instruccion; pero que esto se tendria presente cuando se tratase de formar los reglamentos, procurando que hubiese en tiempo de paz en dichas armas un número respectivamente mayor que en las otras, á fin de que no obstante los reemplazos quedasen siempre suficientemente dotadas de gente instruida. Ademas de que tambien en la milicia activa podria establecerse artillería y caballería. Ultimamente dijo que este asunto no pertenecia al art. en cuestion por ser propio de los reglamentos. = Quédó aprobado el art. y se suspendió la discusion del proyecto.

Se dió cuenta de un oficio del ministerio de la Guerra, en que refiriéndose á otro del señor mayordomo de S. M. se decia, que en cumplimiento de la real orden de 12 del corriente, relativa al dinero y demas efectos que se recogieron á la disolucion de las Cortes en el año 14, quedaba tomando las noticias convenientes sobre su paradero, y que en el ínterin remitia la urnita de caoba con las dos llaves de oro correspondientes á las urnas donde estan depositadas las cenizas de los heroes Daoiz y Velarde, y otra llave de hierro de la urna donde se conservan los restos de las inocentes víctimas del dos de Mayo de 808. Las Cortes quedaron enteradas; y se levantó la sesion.

Extracto de la sesion del 29 de abril.

Se abrió la sesion á las once; y leida el acta del dia anterior quedó aprobada.

El Sr. Oliver leyó el dictámen de la comision de Caminos y Canales sobre arreglo de ellos, el que se mandó imprimir.

A la comision de bellas artes se mandó pasar el diseño de un arco triunfal, hecho por un arquitecto de Paris, el que manifestaba que si las Cortes le creen útil vendrá á esta capital á egecutar la obra.

A la de Marina una contestacion del Sr. Ministro de este ramo, acerca de la pregunta que se le hizo el 24 de este mes sobre el reemplazo de marineros para la armada nacional.

A la de Guerra el expediente remitido por el Sr. Ministro de este ramo acerca de las dudas propuestas por el intendente de Andalucía, relativas á los sueldos que deben gozar los soldados retirados ó dispersos con grado de sargentos por haberse hallado en el sitio de Zaragoza y expedicion del norte.

Se discutió el dictámen de la comision especial encargada de informar acerca de las indicaciones hechas por el Sr. Sancho, que contiene los artículos siguientes;

1.º Que se exija la correspondiente responsabilidad á los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos que no hayan dado cuenta de la conducta subversiva de varios eclesiásticos de sus respectivas diócesis. = Aprobado.

2.º Que el gobierno exija igualmente de dichos preladados den cuenta á vuelta de correo, sin admitir escusa ni pretexto alguno, de las medidas justificadas que hayan adoptado para precaver los males que la conducta de algunos eclesiásticos hayan podido causar. = Aprobado.

3.º Que exija tambien el gobierno la mas estrecha responsabilidad á los preladados que no hayan adoptado medidas públicamente notorias, y dado cuenta al jefe político de los sucesos que hayan ocurrido en su diócesis. = Aprobado.

4.º Constando que algunos eclesiásticos esparcen especies contrarias á las leyes, y siendo obligacion de los arzobispos y obispos el remover los súbditos que no obedezcan á las leyes, aquellos circularan por sus respectivas diócesis en el perentorio término de ocho dias, contados desde el recibo de la orden, una pastoral, en la que exhortarán á sus diocesanos á que presten la mas exacta obediencia á las leyes, exigiendo el Gobierno á dichos preladados la mas estrecha responsabilidad en el caso de no verificar el cumplimiento de esta disposicion. = Aprobado.

5.º Asi los preladados como los demas superiores eclesiásticos deberán dar cuenta al Gobierno de cualquiera delito que se cometa contra la Constitucion por sus súbditos; y en caso de no hacerlo se les exigirá la correspondiente responsabilidad. (Aprobado.)

6.º Que ningun prelado diocesano de licencias de confesar ni predicar, ni las conserve á aquellos que hayan manifestado notoriamente ser desafectos al sistema constitucional. (Aprobado.)

7.º Constando por un documento auténtico que presenta la comision, que el reverendo obispo de Tortosa en un decreto de 25 de marzo de este año, contestó á un religioso observante que le pidió se constituyese su benévolo receptor para secularizarse: «no me es lícito cooperar á la secularizacion de ningun religioso»; estando mandado por la ley de 25 de octubre de 1820, que el Gobierno proteja la secularizacion de los regulares que lo soliciten, impidiendo toda vejacion y violencia de parte de los superiores; exijase por el Gobierno á este prelado que de inmediatamente cumplimiento á lo mandado por las Cortes en 31 de marzo de este año, reducido á que los obispos son y se entienden benévolos receptores natos de los regulares, cuyos conventos existan en sus diócesis, y conforme lo que resulte proceda el Gobierno á la providencia que haya lugar segun sus facultades.

El Sr. Villanueva dijo, que el decreto del R. obispo de Tortosa habia sido puesto, en 25 de marzo, y el decreto de las Cortes sobre que los obispos se constituyesen benévolos receptores de los regulares que se secularizasen en sus diócesis era del 30 del mismo mes; y por consiguiente no se le podia hacer cargo de falta de cumplimiento en esta parte. = El Sr. Cortés contestó que dicho R. obispo dijo terminantemente que no le era lícito cooperar á la secularizacion, oponiendo en ello una resistencia al cumplimiento de la ley de 25 de octubre tanto mas digna de atencion, cuanto que no la venceria jamas puesto que la fundaba en motivos de conciencia, que es lo que dan á entender las palabras de «no serle lícito». Por donde se ve que sin relacion al decreto de 30 de marzo se negó sin embargo abiertamente á cooperar á la secularizacion de que trataba la ley citada. = El señor Villanueva observó todavía que el decreto del R.

obispo recayó sobre la peticion de un regular que solicitaba se constituyese su benévolo receptor, y que acerca de este mismo particular dijo precisamente que no le era lícito &c., como que á aquella época nada se habia dispuesto sobre este punto. = El Sr. Romero Alpuente manifestó ser indiferente que se aprobase ó no el artículo; supuesto que á virtud de una indicacion formal se habia pedido al Gobierno dijese cuales eclesiásticos se habian puesto á la ley sobre secularizacion de regulares; que motivos habian espuesto, y que medidas se habian tomado contra ellos; debiendo resultar de este informe si el R. obispo de Tortosa se hallaba ó no comprendido en dicho número; como tambien si el Gobierno habia tomado alguna disposicion sobre el particular, y si en otro caso se le deberia decir que la tomase. Siendo de notar en este expediente que dicho prelado decia no serle lícito cooperar al cumplimiento de ley promulgada en Cortes; y pudiendo por consiguiente haber sucedido que el gobierno le contestase que á él tampoco le era lícito mantenerle. Por lo cual, parecia conveniente esperar el informe pedido para no aventurarse á tomar una providencia que no guardase armonia con las que tal vez haya dictado el Gobierno pareciéndole por lo mismo que debia volver este artículo á la comision. Sin embargo, se declaró por suficientemente discutido, y quedó aprobado.

8.º «Encarguese al Gobierno que en las propuestas de curatos de real provision en igualdad de circunstancias, atienda á los regulares secularizados.»

Al Sr. Lagrava le pareció que esto era lo mismo que decir se les preferiese, y por consiguiente una especie de privilegio poco conforme á la igualdad constitucional.

El Sr. Villanueva contestó que el artículo solo contenia una recomendacion que en nada coartaba la libertad del Gobierno, y que era menester tener presente que habia una oposicion positiva de parte de algunos preladados, quienes trataban á los regulares secularizados como si fuesen criminales, y por lo tanto parecia que el gobierno debia dispensar su proteccion á todos aquellos que no la encontraban en sus mismos preladados. Fuera de que tambien se interesaba en la colocacion de dichos regulares el alivio que se debe procurar al erario público, y este era otro motivo mas que justificaba dicha recomendacion; la cual tambien contribuiria á que los clérigos seculares se aplicasen con mas intension al estudio, para hacerse mas beneméritos en la concurrencia con los regulares.

El Sr. Quiroga apoyó la opinion del Sr. Lagrava, y el Sr. Cortés sostuvo la de la comision. = Quedó aprobado el artículo.

9.º «Hágase igualmente notorio á los M. RR. arzobispos, R. obispos y gobernadores eclesiásticos, procedan del mismo modo respecto de los curatos vacantes en los meses ordinarios, y de los economatos y demas oficios vacantes, asi en las catedrales como en las parroquias.» = Aprobado.

10.º «Que el Gobierno lleve á ejecucion dentro de un mes improrogable la ley sobre reunion de conventos, y dé cuenta á las Cortes de quedar cumplida.» Aprobado.

11.º «No siendo menos justo que el castigo de los párrocos culpables, el premio de los muchos beneméritos que sirven dignamente este ministerio, pide la comision que á la mayor brevedad se discuta el plan para mejorar la suerte de los párrocos que en la anterior legislatura presentó á las Cortes la comision Eclesiástica.» Aprobado.

Adicion del Sr. Martinez de la Rosa al artículo 6.º: «que despues de las palabras notoriamente desafectos, se diga: por pruebas que hayan dado.» = El señor autor

de la adición se fundó principalmente en los excesos que se habían cometido en otras revoluciones para perseguir y sacrificar infinidad de sujetos beneméritos, solo por decirse que eran notoriamente desafectos al sistema establecido.

El Sr. Cortés contestó que la adición no le parecía contraria al art. pero que la tenía por superflua, porque el concepto público no se formaba sino sobre las pruebas ó hechos del sugeto á quien se dirigia: que así se formaba el concepto bueno ó malo de un militar por relacion á su valor y demas virtudes ó defectos que se le hubiesen notado, y lo mismo sucedia en las demas clases: que aqui no se trataba de un concepto legal, que deberia suponer pruebas judiciales, sino del concepto público que podia formarse á veces por hechos difíciles de probar en un tribunal aunque fuesen muy ciertos y positivos, y aun por reticencias ó por el silencio en circunstancias que él fuese bastante para denotar la opinion ó modo de pensar del sugeto. Que desde el año 12 habia ya pasado mucho tiempo, durante el cual se ha visto que muchos eclesiásticos han perseguido á sus compañeros solo porque eran constitucionales, y muchos otros se han convertido en delatores de ellos, y en fin que los obispos habian procedido por su parte como se dice en tales casos *ex informata conscientia* &c.

El Sr. Cepero fue de parecer que corriéndolo el artículo, como se halla aprobado, podia producir un efecto contrario al que se deseaba; porque con solo decir un obispo que el sugeto á quien se proponia perseguir tenia la opinion de desafecto al sistema, lo podria atropellar á su salvo, sino se evitaban los subterfugios que podian emplearse, estableciendo una regla indudable y positiva, cual era la de las pruebas ó los hechos; y así le pareció muy oportuna la adición.—El Sr. García Páge dijo: que en su sentir el pueblo era siempre recto en sus juicios, y que cuando la opinion pública califica á alguno de enemigo de la Constitucion, se puede creer que lo es sin la menor duda, porque el concepto público es el resultado necesario de las acciones y conducta de las personas sobre quienes recae. Que durante la revolucion francesa fueron sacrificadas muchas víctimas inocentes, no porque las designase la opinion pública, sino porque se quiso decir que eran sospechosas. Por estas y otras reflexiones se opuso á la adición.—El Sr. Martínez de la Rosa dió nuevas esplicaciones sobre ella; y dijo que en el año 14 se habia llegado á pedir la pena de muerte contra uno solo por callar.

El Sr. Cortés manifestó que las pasiones humanas se esplican muchas veces callando, y que por eso habia dicho que á veces nos valemos aun de las mismas reticencias para formar el concepto ú opinion acerca de un sugeto.—Quedó aprobada la adición.

Otra del Sr. Ledesma al art. 7.º «Despues de las palabras á este prelado, se añadirá: y á los demas que se hallen en igual caso.—Aprobado.

Indicacion del señor Quiroga: «todo empleado civil, militar ó eclesiástico que ponga inconvenientes en obedecer las órdenes legítimas del Gobierno, se considera hizo renuncia de su destino, y por consiguiente deben ocupársele las temporalidades si es eclesiástico, y sus sueldos si no lo fuere.

Habiendo observado un señor diputado que esta indicacion se hallaba comprendida en el decreto de 11 de noviembre de 811, donde se previene que todo empleado que retarde por tres dias el cumplimiento de los decretos de las Cortes quede privado de su empleo; añadió el Sr. Quintana que si no estaba trascordado, dicho decreto se esplica puesta del Sr. Creux, obispo de Menorca.

Sr. Calatrava: el citado decreto habla solo de empleados civiles y militares, y así nada parece mas regular que hacer estensiva la misma medida respecto á los eclesiásticos.

Sr. Romero Alpuente: Por decontado yo abundo extraordinariamente en las ideas del Sr. Calatrava, y en cuanto á la indicacion del Sr. Quiroga, me parece que con solo esplicar el decreto de 11 de noviembre de 811 se conseguiria su objeto. Allí se dice que los empleados civiles y militares que retrasen por tres dias el cumplimiento de los decretos, queden privados de sus empleos: pues bien, con declarar ahora que bajo la denominacion de ser empleados civiles, se deben comprender los eclesiásticos, está todo hecho. No se necesita mas que esta esplicacion, y me parece que el Sr. Quiroga pudiera limitar su indicacion, contrayéndola al estremo que dejo referido.

El Sr. Quiroga retiró su indicacion.

El Sr. Romero Alpuente la reprodujo en estos términos: «declárese que en las palabras *empleado público civil* contenidas en el decreto de 11 de noviembre de 1811, se entiendan comprendidos los eclesiásticos.

El Sr. Moreno Guerra observó que esta declaracion estaba ya hecha en la resolucion de las Cortes acerca de los poderes dados al arzobispo de Cuba; y que de consiguiente no debia haber dificultad para estenderla á los efectos del decreto de 11 de noviembre.

El Sr. Cepero manifestó que la declaracion de que habla el Sr. preopinante fue respecto de los eclesiásticos que ejercen jurisdiccion, y para los efectos del artículo 97 de la Constitucion; pero que estenderla á todos los casos, y señaladamente á los efectos del decreto de 11 de noviembre podria acarrear graves inconvenientes.

El Sr. Romero Alpuente dijo, que condescendiendo en parte con los deseos del Sr. preopinante, refundia su indicacion en estos términos: Que en el decreto de 11 de noviembre á las palabras *empleado público civil*, se añada *eclesiástico*; y que estos sean tratados como los magistrados y jueces.

El Sr. Muñoz Torrero observó, que el citado decreto habla de los empleados públicos que reciben su autoridad de la potestad civil, y que no verificándose esto en los eclesiásticos, la indicacion del Sr. Romero Alpuente no puede considerarse como una adición al decreto. Exíjase en buena hora la responsabilidad á los eclesiásticos que abusen de su ministerio, pero no como una consecuencia del decreto de 11 de noviembre. Es menester mucha circunspeccion en estas materias; pues de tomar providencias poco meditadas se podria dar ocasion á un cisma religioso, infinitamente peor que las divisiones políticas.

El Sr. Romero Alpuente contestó que su indicacion no tiraba á otra cosa que á asegurar la responsabilidad de los eclesiásticos; y que por lo mismo habia añadido que se les tratase como prescribe el decreto, respecto de los magistrados y los jueces. Es constante la resistencia que hacen muchos eclesiásticos á las leyes; si se les deja impunes la harán cada vez mayor, hasta que consigan la total ruina de la patria. ¿Pues qué se ha de hacer en este caso? No hay otro remedio sino el hacerles obedecer por las mismas medidas que han adoptado para los demas funcionarios públicos. Es cosa dura que estas autoridades eclesiásticas, que deben mas á la nacion que ninguna otra, no hayan de poder ser compelidas al cumplimiento de sus obligaciones como las demas. Aqui no se trata sino de que no abusen de su ministerio, y de que las funciones que la religion les ha confiado para bien de los fieles no las conviertan en su daño, ni en el de la sociedad entera los privilegios y recompensas que les da esta sociedad.

El Sr. conde de Toreno dijo: que tratándose de

una aclaracion de ley, la indicacion del Sr. Romero Alpuente debia tenerse por proposicion. = Asi se acordó, y se consideró como de primera lectura.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Florez Estrada: «que ninguno pueda ser admitido á ordenes sin que previamente presente á su prelado diocesano un atestado del gefe político de ser adicto al sistema constitucional.» Se tuvo igualmente por proposicion en primera lectura.

Se leyó una esposicion de los individuos del estinguido cuerpo de guardias de Corps, acuartelados en S. Gerónimo, en que manifiestan al Congreso los sentimientos de la mas pura gratitud por la escepcion que ha hecho en su favor en el decreto de estincion del cuerpo, la cual miran como el testimonio mas lisonjero que pueden recibir, y como la recompensa mas honorifica de su adhesion al sistema constitucional; y renovando las prótestas de su inalterable fidelidad á los juramentos que tienen hechos de guardar y defender la Constitucion, reiteran su solicitud de que se les destine adonde puedan ser útiles á la patria, y dar á conocer la sinceridad de sus sentimientos. = El Señor Presidente observó que esta esposicion tenia dos partes; que en cuanto á la primera podria decirse que las Cortes quedaban enteradas; y que la segunda se deberia pasar al gobierno, recomendándola si parecia al Congreso. = Se acordó segun lo propuso el Sr. Presidente.

El Sr. Moscoso continuó la lectura del plan general de Hacienda, y leyó un proyecto de decreto sobre el sistema de administracion, y otro sobre las rentas de correos, portazgos y loterías.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto; y quedaron las Cortes en secreta.

Idem 30.

¡Que testarudos son los españoles! ¡Que osados! La vida les importa un comino, en dejando salva su reputacion. El primero que ha saludado en Napoles al general Frimont se le ha subido á las barbas. Mandó este buen vasallo, convencido sin duda de los deseos de sus amos, que la escuadra española surta en aquella bahía saliese inmediatamente: el comandante que parece que no es runa (y dicen se llama Obregon) se presentó al Sr. Frimont y le dijo, que aunque tenia orden del gobierno español para retirarse, no podia hacerlo porque el navio Guerrero hacia agua: que extrañaba ademas que la orden de la salida de aquel puerto no fuese extensiva á los buques franceses é ingleses; pero insistiendo Frimont en que habia de cumplirse la orden le repuso... me marchó á bordo para resistir con la fuerza una disposicion que me hace creer, que la nacion española está en guerra con las armas que han ocupado á Napoles. Nada le han dicho despues: y nuestra escuadra permanece en bahía con poco miedo. Esta es noticia de que puede dudar todo el que quiera. Nosotros la creemos porque la consideramos segura. (Cor. Gen.)

Gobierno político de Aragon.

Por la Secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden que sigue:

Gobernacion de la Península. = Seccion de Gobierno político. = Una desgraciada sorpresa verificada hoy en la cárcel de la Corona de esta Corte ha puesto en manos de los que la verificaron á D. Matias Vinuesa, presbítero, preso en ella, á quien dieron muerte. En el momento que llegó á noticia del Gobierno tan desagradable ocurrencia, recelando de que los que se decidieron á tan enorme atentado quisiesen continuar otros de igual clase, tomó las medidas mas enérgicas y vigorosas que impusieron de tal modo á estos enemigos del orden, que no se atrevieron á turbar un

momento mas la quietud pública que sostenian las virtudes y heroísmo de esta benemérita guarnición, que en esta ocurrencia, como en todas, ha acreditado su firmeza en reprimir á cuantos intenten turbar el sosiego público. Se han dictado ya las ordenes mas severas para el descubrimiento y ejemplar castigo de los autores y cómplices de tan escandaloso atentado que destruye en sus principales bases nuestro sagrado Código, y ofende del modo mas abierto la magestad de las leyes; pero como este suceso puede alterarse ó desfigurarse por la malicia, á fin de extraviar la opinion pública, me manda el R. E. y lo participo á V. S. para su conocimiento y el de la provincia de su mando; y á fin de que poniéndose de acuerdo con el Capitan general á quien se comunican las correspondientes ordenes al efecto, tome V. S. cuantas medidas le dicte su celo y exijan las circunstancias para conservar á toda costa el orden público y evitar iguales atentados como S. M. lo espera de su notorio celo y firmeza de carácter. = Lo participo á V. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1821. = Valdemoro. = Sr. Gefe Político de la Provincia de Aragon.

Amados Conciudadanos: al comunicaros este suceso no concibo la mas remota desconfianza de vuestra ulterior conducta: tantas y tan repetidas pruebas de vuestro juicio y respeto á las leyes alejan de mi toda idea de aparato marcial, que ofenderia al pueblo mas heroico, generoso y obediente. Descanso pues en la seguridad de tan apreciables cualidades, esperando reposeis vosotros en la que ofrecen las dos sábias leyes que hoy se publican, y en la constante vigilancia de vuestro Gefe Político. Zaragoza 7 de mayo de 1821. = Francisco Moreda.

NOTICIAS PARTICULARES.

El inventor de la primorosa máquina astronómica que se manifiesta en la plaza del Carmen, casa núm. 68, tiene el honor de anunciar á este respetable público, que por condescender á las instancias que le han hecho muchas personas de todas clases que aun no han visto la espresada máquina, continúa demostrándola haciendo solo dos entradas por la tarde á las cuatro y media y cinco y media, y ha bajado el precio de la entrada A CUATRO CUARTOS con asiento de bancos, y en las sillas un real de vellon.

Aviso. Hoy de 3 á 4 de la tarde se vacunará de brazo á brazo en casa de D. Roque Bello, profesor de cirugía, plaza del Mercado núm. 126, á cuantos se presenten.

A la posada de S. Blas han llegado chorizos de Extremadura, de marca mayor y menor, morcillas finas estremesas, embuchados de lomo, chorizo catalán, y perniles dulces estremesios y gallegos á 6 y $\frac{1}{2}$ rs. vn. la carnicera; todo lo demas se dará con equidad.

Arriendos. La escombra y riego de la acequia de Ebro, de la villa de Fuentes de Ebro se arrienda por el tiempo que quede convenido con los pactos y condiciones que se presente; el que quiera hacer postura acudirá el domingo 20 de los corrientes á las tres de la tarde á la plaza Mayor de la misma, que se rematará en favor del que mas beneficio hiciere.

Nodrizas. En la calle del Pilar núm. 92 darán razon de una de 29 años de edad y 18 dias de leche; es de Monforte, y desea criar en su pueblo.

En la calle de S. Miguel casa sin núm. darán razon de otra de 24 años de edad y 4 meses de leche; es viuda.

TEATRO. Hoy se egecutará la misma funcion de ayer, á escepcion del bayle, y en su lugar se egecutará el titulado: los reclusas de Coimbra.



SUPLEMENTO

al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Del Martes 8 de Mayo de 1821.

Burgos 1 de mayo.

El domingo á las ocho de la noche salió el Empeinado de Lerma en persecuimiento del cura de Villoviado con 130 caballos, y creo que 300 infantes, debiendo reunir en breve mayores refuerzos, y hoy hemos recibido noticia de que el capitán general ha debido llegar á aquel punto con cien infantes y setenta caballos, se esperan los mejores resultados, con lo que estamos mas tranquilos.

A cosa de las diez de la noche de dicho dia se cogió en esta á un espia del cura Merino, que traía una carta para el prior del convento del Cármen en que le decia que se hallaba con bastante gente, mas de la que necesitaba, que solamente le hacía falta dinero, y que le enviase con el dador lo que el patriotismo le sugiriese. El gefe político hizo que una persona de su confianza fuese á hacer la entrega; vistiendose el traje del espía, le abrieron inmediatamente que dijo era criado del cura; se le recibió con agrado y se le dió muy bien de cenar; el prior le entregó la respuesta y un talego de dinero; se despidió, y se fué á la gefatura: el gefe político dispuso ir con tropa y el juez de primera instancia al convento: despues de mucho llamar bajó un fraile á responder; y habiendole dicho que era la justicia se volvió atrás, y empezaron á tocar las campanas á rebato por mas de media hora sin haber querido abrir hasta la hora acostumbrada; sin duda alguna quisieron conmovier y amotinar el pueblo; pero por fortuna nadie acudió ni se movió de su casa: entró despues la justicia, y ha puesto preso al prior y otros tres ó cuatro frailes. Estos santos religiosos quieren llenar el cielo de mártires.

Madrid 2 de Mayo.

Dicen que hasta Merino tiene á menos declararse satélite del despotismo, y que se horroriza de cargarse con el peso del perjurio, y que por esto se jacta públicamente de ser el defensor mas acérrimo de nuestra Constitución. Asi lo escriben de las aldeas por donde transita, y así lo repiten con cierta afectacion en Madrid algunas personas, que tambien se avergüenzan de pasar por serviles. Si esto es así ¿qué intenta aquel clérigo revoltoso, y qué desean los que casi casi aprueban su conducta? Que se reformen los abusos responde Merino: que se quiten los empleos á los que los tienen dicen los otros. A la verdad que la guerra civil es un buen camino para llegar á la reforma de los abusos; y quitar empleos un excelente medio para reunir los ánimos. ¡Con que Merino quiere reformar abusos, y es protegido y auxiliado con dinero por los...!!! ¡Buenas tragedias es menester tener para creerlo! ¡y buena se pondria la España si la reforma de los abusos se encargase á él y á sus apadrinadores y consejeros!

Esta noche se han reunido los jueces de hecho para calificar la proclama atribuida á un ge-

neral ruso, y cuyo autor consta ser el presbítero Vinuesa, y la han declarado altamente subversiva.

Concluida la declaracion de los jurados, hecha relacion de la causa, y oido el fiscal, ha empezado el abogado del impresor su defensa; y ahora que es la una de la noche el juez no ha fallado todavía; pero se cree que lo hará sin levantar la sesion, segun lo ha pedido el fiscal.

Idem. 3.

Se asegura haber sido nombrado para el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula al Sr. Feliú, que actualmente sirve el de Ultramar, y para el desempeño de este á D. Narciso de Heredia.

Por el correo de este dia hemos recibido una relacion nominal de los facciosos que han sido aprehendidos en la venta de Gomillaz y en Salvatierra, con expresion de los heridos, y de los que han sido llevados á Vitoria; sentimos que los estrechos límites de nuestro periódico no nos permitan insertar en él dicha relacion, contentandonos con dar el siguiente resumen:

- Heridos en la venta de Gomillaz..... 42.
- Aprehendidos en idem..... 51.
- Id. en Salvatierra y llevados á Vitoria. 71.
- Id. que han quedado en Salvatierra para ser trasladados á Pamplona. 400.

Total..... 564.

Entre los 71 aprehendidos en Salvatierra y llevados á Vitoria, se hallan separados de los demas por considerárseles dignos de mayor atencion los 27 sugetos que siguen:

D. Antonio Uristondo y Eguia, page del Rey, de edad de 18 años, natural de S. Sebastian: D. José Joaquín Aizquivel, escritor de Oñate: Don Pedro Ortiz de Jocano, de Maturana: D. Valerio Landache, de Arroyabe: Juan Fernandez de Retoño, de Erenchun: Pedro Fructuoso Lopez de Araya, de Ocariz: Mateo Iparaguirre y Joaquin de Zañartu, mayordomos de la villa de Salvatierra: Clemente Troijour, de Requena: D. Mateo Luzuriaga, de Salvatierra: José Aragon, de Luzuriaga: Alejandro Marquinez, de Salvatierra: Ponciano Villareal, de id.: Antonio Alegria, de id.: Estevan Ruiz Alegria, de Alegria: Juan Fernandez Garcia Vicuña, escribano de Galarreta: Lorenzo Galatas, maestro en Alegria: Nicolas Zurbana, de Zuazo de Salvatierra: Julian Ruiz Alegria, de Alegria: Jorge Mendoza, empleado en San Sebastian, Fray Buenaventura Tobalina, predicador de S. Francisco de Vitoria: Fr. Martin Villareal, vicario de las religiosas Franciscas de Salvatierra: Juan José Goñi, preceptor en Salvatierra: Juan Ochoa de Opacua, alcalde de id.: D. Tomas Luzuriaga, beneficiado de id.: D. Gregorio Luzuriaga, abogado de id.: D. Fuusto de Velasco, hijo de D. Nicasio Velasco, vecino de Vitoria, y preso actualmente en Burgos.

Idem 4.

TRIBUNALES.

En la muy heroica villa y córte de Madrid á 3 de mayo de 1821, el Sr. D. Juan Garcia Arús, juez interino de primera instancia en ella, habien-

do visto la causa criminal formada de oficio en el día 29 de enero último contra D. Matias de Vinuesa Lopez de Alfaro, presbítero, capellan de honor de S. M., arcediano de Tarazona, natural de la villa de Neila, de edad de 42 años, preso en la cárcel de la Corona, y sus sobrinos D. Victoriano Gonzalez, natural de la misma villa, soltero, estudiante de moral, de 21 años, D. Pedro Vinuesa, natural de dicha villa, soltero, estudiante de teología, de edad de 18 años, presos en la cárcel de Corte, y D. Sotero Gonzalez, natural tambien de Neila, soltero, estudiante de filosofía, de edad de 15 años (puesto en absoluta libertad), por haberse encontrado en su casa habitacion en la noche del 23 del mismo enero, papeles manuscritos comprensivos de planes y medidas para trastornar el Gobierno supremo de la nacion española, y tambien diferentes egemplares impresos subversivos, y dos manuscritos de un libelo altamente injurioso, señaladamente á la sagrada é inviolable persona del Rey D. Fernando VII, teniendo presentes las razones alegadas en el día de la vista por el promotor fiscal y defensores de los reos, dijo: que por los méritos que de la causa resultan, debia de condenar y condenó al presbítero D. Matias Vinuesa á 10 años á presidio, en uno de los mayores de Africa, del que no pueda salir sin licencia del tribunal: á la ocupacion de sus temporalidades y en todas las costas, incluidas las reclamadas por los alguaciles de vista á justa tasacion, y en su caso se le entreguen los efectos que aparecen depositados en la pieza formada al intento: á D. Victoriano Gonzalez, y D. Pedro Vinuesa se les impone por pena la prision que han sufrido, apercibidos que en lo sucesivo se abstengan de copiar papeles de la naturaleza y clase de los que resultan en la causa haber copiado, y se pongan en libertad: Los dos egemplares del libelo injurioso que se ha espresado se quemen, poniéndose la correspondiente nota que lo acredite: y se declara respecto de D. Sotero Gonzalez, que este procedimiento no perjudica ni menoscaba ahora ni en tiempo alguno su opinion y fama: devuelvanse al ministerio los papeles que remitió con calidad de devolucion para el cotejo que se hizo de letras: Hágase notorio á las partes, y hecho tráigase, y tambien se publique por medio de los periódicos de esta corte: Pues por ésta su sentencia difinitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firmó S. S. de que doy fe.— Juan Garcia Arias.—Tomás de Sancha y Prado.

Hecho saber la anterior sentencia á las partes se ha apelado por la del promotor fiscal en quanto á la pena impuesta al presbítero Vinuesa: se le ha admitido para ante los señores de la audiencia territorial con arreglo á la ley, y pasa la causa á la misma superioridad.

Desde hoy por la mañana empezó á circular por Madrid la noticia de esta sentencia, y se notó la fuerte irritacion que habia producido en los ánimos por no hallarse conforme con el fallo que habia pronunciado la opinion pública desde el principio de esta causa. Varias circunstancias habian concurrido para persuadir al pueblo de Madrid que el presbítero Vinuesa seria condenado á la pena capital; la indispensable publicidad de la acusacion y defensa del reo arraigó mucho mas esta creencia, en términos que despues de vista la causa se

daba por cosa segura que habia recaido sentencia de muerte, y aun nosotros la anunciamos dándolo por voz comun. Se asegura que el mismo juez de la causa no habia tenido reparo en decir que tenia el delito por digno de muerte; y esta noticia verdadera ó falsa, esparcida por el pueblo, ha hecho que se haya leído hoy con la mayor sorpresa la sentencia que precede.

Aunque la irritacion que se notaba esta mañana iba aumentándose por grados, contribuyendo mucho para ello las voces que se esparcian, tanto acerca de la imprudente jactancia del reo, como acerca de los motivos poco decentes que se suponía haber tenido el juez para pronunciar dicha sentencia; sin embargo, no se temía que el orden público pudiese ser turbado hasta la noche, y para entonces era para cuando las autoridades tenían dispuestos los medios para evitar cualquier esceso.

No sabemos si el pueblo tuvo noticia de la intencion de las autoridades; pero lo cierto es, que sin que hubiese precedido ningun tumulto, se presentó á cosa de las 3 delante de la cárcel de la Corona un gran tropel de gente, que manifestó la intencion de apoderarse de la persona del reo. El piquete de la milicia nacional que estaba encargado de su custodia, se opuso á este intento; y viendo la superioridad de fuerzas se encerró dentro de la cárcel, y empezó á hacer un vivo fuego desde las ventanas; pero entretanto la multitud allanó el almacen de la villa que está próximo á la cárcel, y apoderándose de varias herramientas logró forzar la puerta principal y penetrar hasta la habitacion del reo, á pesar de los esfuerzos de los milicianos.... Las demas circunstancias de este acontecimiento se cuentan todavía con tal variedad que no nos atrevemos á referirlas; solo sabemos que el cadáver da muestras de que la muerte fue ejecutada con los mismos instrumentos que sirvieron para forzar la puerta.

Cuantas reflexiones pudiéramos hacer sobre este acontecimiento tan desagradable, ocurrirán fácilmente á la penetracion de nuestros lectores. Nos contentaremos con desear que los españoles no vuelvan jamas á verse precisados á hacer semejantes arrestos que podrian traer muy fatales consecuencias, y á exhortar de nuevo á los enemigos de las nuevas instituciones á que no apuren con su imprudente obstinacion la paciencia del pueblo español.

Las gentes que se habian reunido para la ejecucion de este hecho, se separaron luego que hubieron conseguido su intento: los corrillos que durante toda la tarde se vieron por las calles eran efecto de la curiosidad general, y no de otro motivo; y aun estos se disiparon á la entrada de la noche, y la mayor tranquilidad reina en este momento en toda la capital.

Se dice que el piquete de la milicia nacional que se hallaba de servicio en la cárcel de la Corona está arrestado hasta que se averigüe si ha obrado con arreglo á ordenanza en defensa del puesto que le estaba confiado.

Idem 5.

Hoy ha llegado un correo extraordinario con la noticia de la derrota de los facciosos capitaneados por el cura Merino.

En la imprenta del hospital de Gracia.